

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR EL **C. ARNOLDO JÁQUEZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, A TRAVÉS DE SU **DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”**, Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO **“LAS PARTES”**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”**, por conducto de su representante:

1.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el municipio de Madera, Chihuahua, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda pública municipal.

2.- Que el **C. ARNOLDO JÁQUEZ PÉREZ**, en su carácter de Presidente Municipal, personalidad que acredita mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento, expedida por la Asamblea Municipal de Madera, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, otorgada en sesión de fecha de cinco de junio del años dos mil veinticuatro, y con el acta de Cabildo SO 1/2024, con fecha de doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la cual toma protesta como Presidente Municipal de Madera, Chihuahua, compareciendo en este acto conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 29 fracciones XII Y XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Que el **MTRO. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ AVITIA**, acredita su carácter de secretario del H. Ayuntamiento, mediante nombramiento expedido a su favor, el día 10 de septiembre, por el **C. ARNOLDO JÁQUEZ PÉREZ**, Presidente Municipal de Madera, Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 63 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II. Declara **“LA COMISIÓN”** por conducto de su representante:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, **“LA COMISIÓN”** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **“LA COMISIÓN”** tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.
- 3.- Que con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de **“LA COMISIÓN”**, está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma, el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- 4.- Dentro del objeto de **“LA COMISIÓN”**, se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales,

para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.

5.- Que, para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado en la avenida Zarco número 2427, colonia Zarco, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

III. “LAS PARTES” declaran:

I. Que es propósito común promover la transversalización de los derechos humanos entre las personas integrantes de la **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”**, pero también dentro de las empresas radicadas en el Municipio de Madera.

II. Para lograr tal propósito, están convencidas de la importancia y utilidad que tiene la coordinación interinstitucional para el adecuado fomento de los derechos humanos en las empresas del Municipio de Madera.

III. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica de sus representantes para la celebración del presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales interinstitucionales para la colaboración y coordinación de esfuerzos en materia de capacitación, formación, promoción, difusión, divulgación, investigación, defensa y protección de los derechos humanos y perspectiva de género; además de que **“LA COMISIÓN”**, instale una oficina itinerante en las instalaciones de la **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”**, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución de las acciones descritas en la Cláusula Primera, las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Coordinación para áreas de Trabajo, de Capacitación o Académicas, que deberán de ser aprobados por ambas partes. Dichos Convenios Específicos de Coordinación invariablemente se celebrarán por escrito y deberán ser anexados al presente Convenio, formando parte del mismo.

TERCERA: ACCIONES CONJUNTAS.

Para dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, **“LAS PARTES”** en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones que permitan alcanzar entre otros, los siguientes objetivos:

1. Realizar actividades de difusión, divulgación, capacitación y asistencia técnica, así como la elaboración de documentos técnicos tendientes a promover los Derechos Humanos dentro de las empresas ubicadas en el Municipio de Madera.
2. Realizar actividades para el fortalecimiento de capacidades en materia de Derechos Humanos.
3. Realizar actividades conjuntas de diversa índole, dirigidas al público en general y especializado, para promover, difundir, divulgar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos.
4. La **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”** se obliga a poner a disposición de **“LA COMISIÓN”**, un espacio adecuado, que cuente con la infraestructura y equipamiento necesario, para que ésta última, a través del personal que designe, instale de forma periódica una oficina itinerante en dicha localidad, lo que derivará en beneficios para la población de dicha ciudad y municipio.
5. La **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”** se obliga a difundir a través de todos los medios de comunicación que tenga disponibles, como espacios en tiempo de radio abierta, páginas web institucionales, cuentas electrónicas en redes sociales, etc., respecto de las fechas y horarios en que el personal de **“LA COMISIÓN”**, se encontrarán en la ciudad de Madera, Chihuahua, prestando los servicios objeto del presente instrumento, con la finalidad de tener el mayor alcance posible a la ciudadanía que los requieran.
6. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

CUARTA: DEL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN.

Los Convenios Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos



Convenios Específicos de Coordinación procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se reservan el derecho de entregar cualquier información si consideran que la misma no es viable para llevar a cabo el objeto que se mencione en el Programa.

Cualquier información que las partes se entreguen entre ellas o a los/as participantes de cualquier Programa, con motivo del presente Convenio, de los Convenios Específicos de Coordinación, previo o durante el desarrollo de los Convenios Específicos de Coordinación, será considerada con carácter de confidencialidad (Información Confidencial).

Las partes y los/as participantes en cualquier Convenio Específico de Coordinación, únicamente utilizarán la Información Confidencial para los propósitos señalados en este Convenio, así como en los Convenios Específicos de Coordinación correspondientes, obligándose a:

- 1.- No revelar, divulgar, proporcionar, transferir, reproducir o hacer del conocimiento de terceros la Información Confidencial, sin el consentimiento expreso previo y por escrito que emitan las partes por medio de sus representantes legales, caso en el cual asumen la responsabilidad de realizar los actos que sean necesarios a fin de que los terceros queden igualmente obligados a guardar la confidencialidad de la información.
- 2.- Tomar todas las medidas de seguridad y cuidado en la protección de la Información Confidencial en contra de pérdida, robo, extravío o divulgación inadvertida y, en todo momento, deberán tomar las acciones pertinentes, para salvaguardar y supervisar que se conserve y mantenga la confidencialidad de la información, por lo que asumen, desde ahora, la responsabilidad de protección de la Información Confidencial.
- 3.- No producir copias ya sea por medios ópticos, electrónicos, magnéticos o de cualquier otra forma la Información Confidencial para sí o para terceras personas, sin la previa autorización por escrito de los representantes legales de las partes.
- 4.- Resguardar la Información Confidencial que les sea proporcionada bajo la más estricta seguridad.

En las actividades que se deriven del presente instrumento, se aplicará, en lo conducente, la legislación y normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

La vigencia del presente acuerdo de confidencialidad iniciará a partir de la firma del presente Convenio y será indefinida a partir de este día y subsistirán a la terminación de cualquier actividad de conformidad con su respectivo Convenio Específico de Coordinación, hasta por un término de 3 (tres) años como mínimo, según se establezca en cada Convenio Específico de Coordinación.

La obligación de confidencialidad no aplicará, pero solo respecto de la Información Confidencial correspondiente que:

- a). Llegue a ser del dominio público.
- b). Esté legítimamente en posesión de la parte que la reciba antes de la fecha de este Convenio.
- c). Sea legítimamente recibida de parte de algún tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- d). Sea legítimamente revelada por un tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- e). Sea revelada por requerimiento judicial.
- f). Sea revelada con la aprobación expresa, previa y por escrito de las partes por medio de sus representantes legales.
- g). Sea información que deba de hacerse del conocimiento público, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aplicables.

Manifiesta la **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”** que los datos personales recabados con motivo de la celebración del presente instrumento, serán tratados de manera exclusiva para el fin que fueron aportados en términos de la Cláusula Primera, tendrán el carácter de Información Confidencial por considerarse Datos Sensibles o Información Personalísima y protegidos conforme a la normatividad en la materia a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5º, 6º en sus fracciones V,VI,IX y 7º de la Ley de Protección de Datos Personales del



Estado de Chihuahua. Por otra parte, señala **“LA COMISIÓN”** que en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 19º de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se encuentra obligada a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales a los que pudiera tener acceso; asimismo, a la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos a lo señalado en la Cláusula Primera. Así también, que cuenta con medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permiten proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizados.

SEXTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios Específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Invariablemente, los resultados de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, que sean susceptibles de protección a la propiedad intelectual y del derecho de autor, se apegarán a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SÉPTIMA: SALVAGUARDA LABORAL.

Las partes expresamente reiteran que el propósito de este Convenio General, así como de los Convenios Específicos de Coordinación es:

I.-Realizar actividades dirigidas al enriquecimiento técnico y cultural de los (las) empleados (as) de **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”** y de **“LA COMISIÓN”**.

Por lo tanto, las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con aquella que lo aportó, **“LA COMISIÓN”** o **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”**, según sea el caso. Consecuentemente, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

En virtud de lo anterior, el (la) empleador (a), será responsable de forma exclusiva de cualesquiera obligación laboral y respecto de obligaciones relativas a seguridad social con respecto a cualquiera de sus empleados, y sacará en paz y a salvo e indemnizará y eximirá de responsabilidad a la otra



parte en caso de acciones, o demandas contra la otra parte que se derive, de forma directa o indirecta, de cualquier responsabilidad laboral o relativa a seguridad social del empleador o responsable.

Invariablemente en los Convenios Específicos de Coordinación, se establecerán las disposiciones relativas a la propiedad intelectual y derechos de autor, así como la salvaguarda laboral correspondiente, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

OCTAVA: RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

Por la **“PRESIDENCIA MUNICIPAL”**: al C. Arnoldo Jáquez Pérez, en su calidad de Presidente Municipal.

Por **“LA COMISIÓN”**: al Lic. Luis Manuel Lerma Ruiz, Visitador Titular de la Oficina Regional en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chih., por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y el personal técnico que se considere necesario en su participación y colaboración para alcanzar el objeto del presente instrumento.

NOVENA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida; asimismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados del presente Convenio, continuarán hasta su total conclusión.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Sexta de este Convenio continuarán vigentes durante el plazo convenido de por lo menos tres años a partir de la fecha de terminación de este Convenio o el plazo establecido en los Convenios Específicos, cualquiera que sea mayor.

DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido celebradas por



escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

La interpretación y cumplimiento del presente Convenio estará sujeta a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Morelos, en ciudad Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que en virtud de éste asumen, lo ratifican y firman por duplicado en ciudad Madera, Chihuahua, el día 14 de marzo de 2025.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MADERA,
CHIHUAHUA**

**C. ARNOLDO JÁQUEZ PÉREZ
PRESIDENTE.**

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

**MTRO. ALEJANDRO CARRASCO
TALAVERA.
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS
Y EVALUACIÓN, CON LAS
FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL
ART. 15 DE LA LEY DE LA CEDH,
POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL
PDTE.**